



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCION DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 471.

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 07/2005 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN CANON DE MEDIO JORNAL MÍNIMO DIARIO PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, EN CONCEPTO DE COBRO POR ATENCIÓN EN HORARIO EXTRAORDINARIO EN LA DIVISIÓN DE CONTROL EN PUESTOS DE FRONTERA DE CIUDAD DEL ESTE, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DINATRAN”, A FIN DE AUMENTAR A UN (1) JORNAL DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, EL CANON QUE SE PERCIBE EN CONCEPTO DE COBRO POR ATENCIÓN EN HORARIO EXTRAORDINARIO EN LA REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE, A LAS UNIDADES DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS.-

San Lorenzo, 17 de noviembre de 2008

VISTO: El Memorandum N° 178 de fecha 10 de noviembre de 2008, de la Dirección de Administración y Finanzas de la DINATRAN, por el cual hace referencia al incremento de los costos de insumos, útiles y equipos de oficina, y que es necesario realizar un reajuste de los cánones que percibe la DINATRAN en diversos conceptos, y en cuyo contexto sugiere incrementar a (1) un jornal del Salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, el canon que se percibe en concepto de cobro por atención en horario extraordinario en la Regional de Ciudad del Este, a las unidades del Transporte Internacional de Pasajeros, y

CONSIDERANDO: Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Ley N° 1128/97, en su Capítulo XIII, Art. 27, Numeral 2) dispone: “Las partes permitirán a pedido de cualquier persona interesada, el funcionamiento de las Aduanas de paso de frontera en días, horas y locales fuera de los horarios establecidos normalmente. En tal caso, se podrá cobrar el costo de los gastos realizados con motivo de dicha atención especial, inclusive la remuneración extraordinaria”

Que, por Resolución del MERCOSUR/GMC/N° 77/99, fue establecido el horario de 07:00 a 19:00 hs. los días hábiles, de LUNES a VIERNES, como horario hábil de funcionamiento de las reparticiones de los distintos organismos intervinientes en las Áreas de Control Integrado.

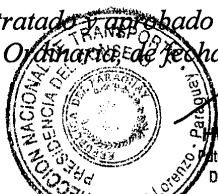
Que, los funcionarios de la Institución, destacados a prestar servicio en los diferentes Puestos de Control de la DINATRAN, asentados en los pasos fronterizos habilitados, realizan tareas de fiscalización en horario continuado de LUNES a DOMINGO, incluyendo los días FERIADOS, de manera a cumplimentar con la naturaleza y las necesidades del Transporte Internacional de Pasajeros y Cargas.

Que, la Ley N° 1.590/2000, en su Art. 13, transcripto dice: “Serán atribuciones de la DINATRAN: Inc. “i” responsabilizarse de la aplicación de los Convenios Internacionales en áreas de su competencia”.

Que, el Art. 14 de la referida norma, en su parte pertinente establece: “La autoridad máxima de la DINATRAN será el Consejo”

Que, el tema de referencia fue tratado y aprobado en forma unánime, por el Consejo de la DINATRAN en su X Reunión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2008, dejando a

...///...



HUGO DAVID YINDE R.
Presidente del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCION DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 471.

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 07/2005 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN CANON DE MEDIO JORNAL MÍNIMO DIARIO PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, EN CONCEPTO DE COBRO POR ATENCIÓN EN HORARIO EXTRAORDINARIO EN LA DIVISIÓN DE CONTROL EN PUESTOS DE FRONTERA DE CIUDAD DEL ESTE, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DINATRAN", A FIN DE AUMENTAR A UN (1) JORNAL DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, EL CANON QUE SE PERCIBE EN CONCEPTO DE COBRO POR ATENCIÓN EN HORARIO EXTRAORDINARIO EN LA REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE, A LAS UNIDADES DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS.-

.../2/...

cargo de la Dirección de Administración y Finanzas la correcta asignación e imputación de los rubros, de conformidad a la ejecución presupuestaria.

POR TANTO; y en uso de sus atribuciones legales.

EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar parcialmente la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 07/05, a fin de aumentar a Un (1) jornal del Salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, el canon que se percibe en concepto de cobro por atención en horario extraordinario en la Regional de Ciudad del Este, a las unidades del Transporte Internacional de Pasajeros, fundado en el exordio de la presente Resolución, desde las 19:00 hs. hasta las 07:00 hs. de LUNES a VIERNES, y de 07:00 hs. hasta las 07:00 hs. los días SÁBADOS, DOMINGOS y FERIADOS.

Artículo 2°.- El cobro del canon establecido en el Artículo anterior de la presente Resolución, será realizado a partir de la fecha de la presente Resolución en la Oficina Regional de Ciudad del Este, dependiente del Gabinete de la DINATRAN.

Artículo 3°.- La Dirección de Administración y Finanzas se encargará de la correcta imputación de dicho ingreso, en el rubro correspondiente y de conformidad a la ejecución presupuestaria.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo y la Secretaria de Actas del Consejo.

Artículo 5°.- Comunicar a quienes corresponde y archivar.




HUGO DAVID YINDE R.
Presidente del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte